



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley **4130/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**; **5504/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Isaac Mita Alanoca**; **7435/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**; **10039/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Honor y Democracia, a iniciativa del congresista **Javier Rommel Padilla Romero**; y **11759/2024-CR**, a iniciativa del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, por los cuales se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que fortalece la prevención de los peligros existentes en redes y la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El Proyecto de Ley **4130/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de enero de 2023, siendo decretado el 3 de febrero de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.¹
- ✓ El Proyecto de Ley **5504/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de julio de 2023, siendo decretado el 4 de julio de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.²
- ✓ El Proyecto de Ley **7435/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 02 de abril de 2023, siendo decretado el 4 de abril de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.³

¹ Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzU1NjE=/pdf>

² Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE2MDA2/pdf>

³ Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTczMzEx/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

- ✓ El Proyecto de **Ley 10039/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de enero de 2025, siendo decretado el 30 de enero de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.⁴
- ✓ El Proyecto de Ley **11759/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de junio de 2025, siendo decretado el 26 de junio de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.⁵
- ✓ Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Octava sesión ordinaria semipresencial, realizada el 21 de octubre de 2025 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Noelia Herrera Medina, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

⁴ Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU0NDI1/pdf>

⁵ Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA0NTk4/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Votaron en abstención ocho señores congresistas: Paul Gutiérrez Ticona, Víctor Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, Flor Pablo Medina, Alex Paredes Gonzales, Tania Ramírez García y Janet Rivas Chacara.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 4130/2022-CR** tiene como objeto modificar la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas propone 3 artículos, entre ellos la modificación del artículo 13 de dicha norma y una disposición complementaria final.
- ✓ El **Proyecto de Ley 5504/2022-CR**, por el que se propone comprende 2 artículos, uno de ellos modifica el literal k del artículo 8 Principios de la Educación de la Ley General de Educación, Ley 28044.
- ✓ El **Proyecto de Ley 7435/2023-CR** tiene como objeto modificar los artículos 3 y 6 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, con la finalidad de fortificar la lucha contra la violencia en colegios y universidades, propone 3 artículos y una disposición complementaria.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10039/2024-CR** tiene como objeto fortalecer la erradicación del bullying y el acoso escolar en las Instituciones Educativas a nivel nacional, en el ámbito de la ley 29719 y su reglamento. Esta iniciativa legislativa propone 5 artículos
- ✓ El **Proyecto de Ley 11759/2024-CR** tiene como objeto fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción del acoso escolar, mediante la modificación e incorporación de los artículos 3, 11, 15, 16 y 17 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Esta iniciativa tiene 3 artículos y 2 disposiciones complementarias finales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto a los referidos proyectos de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 4130/2022-CR

- Con Oficio P.O. N° 1824-2022-2023- CEJYD/ CR, de fecha 31 de mayo de 2023, se solicita opinión técnica a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez ministra de educación.
- Con Oficio P.O. N° 1825-2022-2023- CEJYD/ CR, de fecha 31 de mayo de 2023, se solicita opinión técnica a Julio Javier Demartini Montes ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- Con Oficio P.O. N° 1826-2022-2023- CEJYD/ CR, de fecha 31 de mayo de 2023, se solicita opinión técnica a Rosa Bertha Gutiérrez Palomino ministra de Salud.
- Con Oficio P.O. N° 1827-2022-2023- CEJYD/ CR, de fecha 31 de mayo de 2023, se solicita opinión técnica a Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes secretaria de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- Con Oficio P.O. N° 1828-2022-2023- CEJYD/ CR, de fecha 31 de mayo de 2023, se solicita opinión técnica a Miguel Ángel Vallejos Flores decano nacional de Colegio de Psicólogos del Perú.

3.2 Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 5504/2022-CR

- Con Oficio 2242-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 12 de julio de 2023, se solicita opinión técnica a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez ministra de Educación.
- Con Oficio 2243-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 12 de julio de 2023, se solicita opinión técnica al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda presidente del Consejo de Ministros.
- Con Oficio 2244-2022-2023-CEJYD, de fecha 12 de julio de 2023, se solicita opinión técnica al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz presidente del Consejo Nacional de Educación (CNE).
- Con Oficio 2245-2022-2023-CEJYD, de fecha 12 de julio de 2023, se solicita opinión técnica al señor Rohel Sánchez Sánchez presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

- Con Oficio 2246-2022-2023-CEJYD, de fecha 12 de julio de 2023, se solicita opinión técnica al señor Dennys Cuba Ryvera presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

3.3. Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7435/2023-CR

- Con Oficio 1672-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaime ministro de Educación.
- Con Oficio 1673-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a la señora Adriana Aragón Escobedo coordinadora del Centro de Emergencia Mujer -CEM
- Con Oficio 1674-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a los señores del Sistema de Información de Participantes para los concursos educativos – SICE
- Con Oficio 1675-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a Marco Tulio Domínguez Matos Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú.
- Con Oficio 1676-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a Josué Manuel Gutiérrez Condor Defensor del Pueblo.
- Con Oficio 1677-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a Luis Alberto Quintanilla Gutiérrez Director Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- Con Oficio 1678-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a Eduardo Melchor Arana Ysa ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Con Oficio 1679-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a la Organización Panamericana de Salud – OPS y a la Organización Mundial de la Salud – OMS
- Con Oficio 1680-2022-2023-CEJD-CR, de fecha 29 de abril de 2024, se solicita opinión técnica a UNICEF-PERÚ.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

3.4. Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10039/2024-CR

- Con Oficio 2813-2024-2025-CEJD-CR, de fecha 26 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica a Josué Manuel Gutiérrez Condor.
- Con Oficio 2814-2024-2025-CEJD-CR, de fecha 26 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica a Cesar Enrique Aguilar Surichaqui Contralor General de la República.
- Con Oficio 2815-2024-2025-CEJD-CR, de fecha 26 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica a Koki Noriega Brito presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR
- Con Oficio 2816-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26 de febrero de 2025 se solicita opinión técnica a Fanny Esther Montellanos Carbajal ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.5. Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11759/2024-CR

- No se han solicitado opiniones.

INFORMACIÓN RECIBIDA

3.6. Información recibida del Proyecto de Ley 41030/2022-CR

- Con Oficio D003440-2023-SG-MINSA de fecha 4 de agosto de 2023 suscrito por Jorge Ernesto Vidal Ramírez secretario general del Ministerio de Salud que adjunta el Informe N° D000774-2023-OGAJ-MINSA de fecha 11 de julio de 2023 suscrito por Adelaida Ávila Bolívar Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual se señala técnicamente que cuando un usuario realiza un reporte o denuncia, automáticamente le llegará el código de acceso, con el cual podrá hacer el seguimiento correspondiente por lo que no corresponde entregarle al padre de familia el código de acceso al momento de la matricula.
- Con Oficio 2597-2023-MINEDU/SG de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por Norma Karina Ivette Carpio Sotomayor, secretaria general del Minedu se adjunta el Informe 000758-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por Karina Ivette Carpio Sotomayor en el cual se señala que la creación de un paso adicional en el flujo para reportar casos, consistente en la emisión de un usuario y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

contraseña para el portal SISEVE, podría restringir y dilatar el proceso de matrícula, afectando la cultura del reporte como medida de prevención ante casos de violencia.

- Con Oficio N° D000487-2023-MIDIS-DM de fecha 28 de junio de 2023 suscrito por Julio Javier Demartini Montes ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el que adjunta el Informe N° D000370-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio de Desarrollo e Inclusión Social suscrito por José Luis Rojas Alcocer jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 21 de junio de 2023 el cual a su vez remite el Informe de Trabajo N° D00077-2023-MIDIS-OGAJ-ECM de fecha 21 de junio de 2023 suscrito por Erick Cuba Meneses abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual se concluye que no se considera competente y que se debe solicitar opinión al Ministerio de Educación.

3.7. Información recibida del Proyecto de Ley 5504/2022-CR

- Con Oficio 4155-2023-MINEDU/SG de fecha 18 de octubre de 2023 suscrito por Ana Grimanese Reategui Napuri Secretaria General del Ministerio de Educación al cual se adjunta el Informe 01196-2023-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 12 de setiembre de 2023 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual se concluye que no es viable.
- Con Oficio N° D002165-2023-PCM-SG de fecha 19 de julio del 2023 suscrito por Oscar Enrique Gómez Castro Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el cual se adjunta el Informe D001052-2023-2023-PCM-OGAJ de fecha 17 de julio de 2023 suscrito por Richard Eduardo García Sabroso Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros en la cual se señala que no es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca de este proyecto de ley.

3.8. Información recibida del Proyecto de Ley 7435/2023-CR

- No se han remitido opiniones técnicas.

3.9. Información recibida del Proyecto de Ley 10039/2024-CR

- Con Oficio N° 0192-2025-DP/DA de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Lujan defensora adjunta general de la Defensoría del Pueblo, el cual adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 00017-2025-DP/SNIAD de fecha 31

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

de marzo del 2025 suscrito por Rosa Margarita Chacón Malpartida defensora adjunta de la subadjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, en el cual se concluye que esta propuesta no es viable, en los términos que esta planteada pues el excesivo énfasis en certificaciones, inspecciones y sanciones, frente a la insuficiente inversión en estrategias preventivas y formativas, sumado a la falta de garantías sobre las capacidades institucionales, podría no garantizar de manera eficiente de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Con Oficio N° D001058-2025-MIMP-SG de fecha 19 de mayo de 2025 suscrito por Jessyca Diaz Valverde secretaria general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el cual se adjunta el Informe N° D000054-2025-MIMP-DGNNA de fecha 25 de marzo de 2025 suscrito por Henry Aguilera Rodríguez director general de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el cual se emite opinión favorable con observaciones sobre esta iniciativa legislativa.
- Con Oficio 01166-2025-MINEDU-SG de fecha 19 de mayo de 2025 suscrito por Doris Gavilano Iglesias del Ministerio de Educación, el cual adjunta el Informe N° 674-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación en el cual se concluye que el proyecto de ley no es viable
- Con Oficio N°000573-2025-CG/DC de fecha 30 de abril de 2025 suscrito por Cesar Enrique Aguilar Surichaqui de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por Cesar Enrique Aguilar emite opinión considerando que la temática del proyecto de ley no corresponde al ámbito de la competencia funcional de la Contraloría General de la República recomendando que se solicite opinión institucional al Ministerio de Educación.

3.10 Información recibida del Proyecto de Ley 10039/2024-CR

- No se han recibido opiniones en este proyecto de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú.

4.2. Ley 28044, Ley General de Educación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

- 4.3. Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- 4.4. Ley 32385, Ley que regula el uso de celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.
- 4.5. Decreto Supremo 004-2018-MINEDU
- 4.6. Resolución Ministerial 383 -2025-MINEDU

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Del Marco Conceptual de la Violencia Digital

El texto sustitutorio aborda las manifestaciones contemporáneas de violencia que se ejercen a través de medios digitales contra niñas, niños y adolescentes. Para efectos del presente análisis técnico, es necesario establecer y citar definiciones que sustentan la propuesta normativa.

Cyberbullying: De acuerdo a Kowalski, Limber y Agatston (2010), se define como "el uso de tecnologías de la información y comunicación para realizar actos agresivos e intencionales de manera repetida contra una víctima que no puede defenderse fácilmente". Esta definición técnica incorpora cuatro elementos esenciales: (a) intencionalidad del agresor, (b) repetición en el tiempo, (c) desequilibrio de poder entre agresor y víctima, y (d) mediación tecnológica como canal de agresión. La importancia de esta conceptualización se funda en que permite distinguir el cyberbullying de otras formas de violencia digital, estableciendo criterios objetivos para su identificación y tratamiento.⁶

Grooming: Whittle, Hamilton-Giachritsis, Beech y Collings (2013) lo conceptualizan como "el proceso por el cual una persona desarrolla una relación de confianza con un menor de edad a través de medios digitales con el propósito de obtener gratificación

⁶ Kowalski, Limber y Agatston. Acoso cibernético. El acoso escolar en la era digital. Blackwell Publishing, Malden, MA, EE. UU. Traducción Francisco Campillo Ruiz. 2010. Editorial Desclee. España

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

sexual". El grooming presenta cinco fases identificables técnicamente: (a) selección de la víctima, (b) aislamiento y formación de vínculos, (c) evaluación de riesgos, (d) mantenimiento exclusivo, y (e) inicio de contacto sexual. Esta progresión sistemática permite el diseño de estrategias de prevención específicas para cada fase del proceso.⁷

Ciberacoso: Nixon (2014) lo define como el conjunto de comportamientos hostiles realizados de forma repetida a través de medios digitales contra una persona. Las modalidades técnicamente identificadas incluyen: hostigamiento digital, exclusión online, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, y suplantación de identidad. Esta taxonomía resulta esencial para el desarrollo de protocolos específicos de atención ⁸.

Ciudadanía Digital Responsable: Ribble (2015) la conceptualiza como el conjunto de competencias, habilidades y conocimientos necesarios para participar de manera responsable, ética y segura en la sociedad digital. Sus dimensiones técnicas abarcan: alfabetización digital, etiqueta digital, derechos y responsabilidades digitales, y seguridad digital.⁹

De la propuesta técnica

La construcción técnica del texto sustitutorio evidencia una estructura normativa que responde a los estándares contemporáneos de técnica legislativa y diseño institucional. El artículo 1 establece un objeto normativo que trasciende a la mera prohibición para construir un sistema integral de gestión preventiva. Se busca fortalecer la gestión de la convivencia escolar y la prevención de la violencia digital lo que representa una elección técnica mayor al mero establecimiento de prohibiciones. Esta aproximación sistémica reconoce que la violencia digital no constituye un fenómeno aislado, sino una manifestación específica de dinámicas de violencia más amplias que requieren abordaje integral.

⁷ Whittle, H., Hamilton-Giachritsis, C., Beech, A. y Collings, G. (2013). Una revisión del acoso online: Características y preocupaciones. *Agresión y comportamiento violento*, 18 (1), 62–70.

⁸ Nixon C. L. (2014). Current perspectives: the impact of cyberbullying on adolescent health. *Adolescent health, medicine and therapeutics*, 5, 143–158.

⁹ Ribble, Mike. *Ciudadanía digital en las escuelas: Nueve elementos que todos los estudiantes deben conocer*. Editor Sociedad Internacional de Tecnología en Educación, 2015

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

La incorporación de estrategias integrales de prevención, detección temprana y atención oportuna busca incluir la técnica del ciclo de gestión de riesgos de Swearer, Peugh y otros, aplicado al ámbito educativo. Esta aproximación se alinea con los modelos de prevención multinivel desarrollados por el especialista, que distingue entre prevención primaria (dirigida a toda la población), secundaria (dirigida a grupos de riesgo) y terciaria (dirigida a casos ya manifestados).¹⁰

La modificación del artículo 3 de la Ley 29719, que establece la necesidad de designar profesionales de psicología en las instituciones educativas, representa una innovación técnica significativa que responde a evidencia empírica sobre la efectividad de la intervención psicológica en contextos educativos. Según los estudios de Durlak, Weissberg, Dymnicki, Taylor y Schellinger (2011)¹¹, la presencia de profesionales especializados en salud mental en instituciones educativas mejora significativamente los resultados de prevención e intervención en casos de violencia escolar, incluyendo la violencia digital. La especificación de que este profesional debe "proyectar un plan de acciones para prevenir actos de violencia digital incluidos el acoso escolar, la violencia digital, el ciberacoso (ciberbullying) y el grooming" evidencia técnicamente la necesidad de planificación preventiva sistemática.

La modificación del artículo 5 de la Ley 29719, particularmente el numeral 2, que establece la obligación del Ministerio de Educación de diseñar, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo, un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia y sobre educación digital, seguridad en línea y bienestar socioemocional, representa un avance técnico en la articulación intersectorial. Esta coordinación responde a lo que Cunill-Grau (2014) denomina integración horizontal de políticas públicas, donde diferentes sectores del Estado coordinan sus capacidades

¹⁰ Swearer, Susan & Peugh, James & Espelage, Dorothy & Siebecker, A.B. & Kingsbury, W.L. & Bevins, K.S.. (2006). Un modelo socio ecológico para la prevención e intervención del acoso escolar en la adolescencia temprana. *Handbook of school violence and school safety*. 257-273.

¹¹ Weissberg, Dymnicki, Taylor y Schellinger (2011), El impacto de mejorar el aprendizaje socioemocional de los estudiantes: un metaanálisis de intervenciones universales en la escuela. *Desarrollo infantil*: Volumen 82, Número 1. Número especial: Cómo criar niños sanos. Enero/febrero de 2011. En: <https://srcd.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/j.1467-8624.2010.01564.x>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

técnicas especializadas para abordar problemas complejos que trascienden fronteras sectoriales tradicionales.¹²

La modificación del artículo 6 de la Ley 29719, que señala las obligaciones de los docentes para incluir la detección y denuncia de violencia digital incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos representa una actualización técnica necesaria que reconoce la evolución de las modalidades de violencia escolar. Así como la especificación de plazos para la actuación del Consejo Educativo Institucional (reunión dentro de los dos días siguientes, resolución en máximo siete días) introduce criterios de oportunidad que responden a la urgencia específica que caracteriza los casos de violencia digital. Pero la inclusión de la posibilidad de suspensión temporal del estudiante agresor "cuando la gravedad de la agresión lo requiere" hasta que el CONEI resuelva definitivamente, introduce un mecanismo de protección inmediata que equilibra la necesidad de proteger a las víctimas con el respeto a los derechos del presunto agresor.

La incorporación de los artículos 15, 16 y 17, que establecen el Certificado Anual de No Acoso Escolar, representa una innovación técnica significativa que introduce un mecanismo de gestión de calidad en la prevención de violencia escolar. Este sistema se fundamenta en los principios de gestión de calidad desarrollados por Deming (1986)¹³ y adaptados al contexto educativo por investigadores como Scheerens (2013).¹⁴ El certificado funciona como un mecanismo de aseguramiento de calidad que verifica la implementación efectiva de los protocolos de prevención y atención de violencia escolar.

La exigencia de una visita de inspección de la Unidad de Gestión Educativa Local para verificar el cumplimiento de los mecanismos establecidos introduce un componente de

¹² Cunill-Grau "La intersectorialidad en las nuevas políticas sociales: Un acercamiento analítico conceptual, Gestión y Política Pública", vol 23, N° 1, México DF, Centro de Investigación y Docencia Económicas. (2014). Del Capítulo XI de Coordinación intersectorial pro integralidad de las instituciones de protección social. Nuria Cunill Grau, Fabián Repetto, Carla Bronzo, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4688/14.pdf>

¹³ Deming, William Edwards. Calidad, productividad y competitividad: la salida de la crisis. España: Ediciones Díaz de Santos, 1989.

¹⁴ Scheerens, J. (2013). ¿Qué es la educación eficaz? Una revisión del pensamiento y la práctica actuales. Organización del Bachillerato Internacional. <http://www.ibo.org/research/resources/documents/WhatisEffectiveSchoolingFINAL.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

verificación externa que fortalece la objetividad del proceso. Según Hopkins, Ainscow y West (1994), los sistemas de verificación externa en educación mejoran significativamente la implementación de políticas cuando se combinan con apoyo técnico y desarrollo de capacidades institucionales¹⁵. El carácter gratuito del certificado elimina barreras económicas que podrían limitar el acceso, especialmente en instituciones educativas con recursos limitados.

El artículo 17, que establece sanciones administrativas para instituciones que inicien el año escolar sin haber obtenido el Certificado de No Acoso Escolar, introduce un mecanismo de implementación que refuerza el cumplimiento de la normativa. La gradualidad de las sanciones, una UIT en primera instancia, dos UIT y proceso administrativo en caso de reincidencia, responde a principios técnicos de proporcionalidad desarrollados en la teoría del derecho administrativo sancionador. Según García de Enterría y Fernández (2013), la proporcionalidad de las sanciones administrativas debe considerar tanto la gravedad de la infracción como la capacidad del infractor para cumplir con sus obligaciones.¹⁶

La incorporación de la supervisión de la Contraloría General de la República en el otorgamiento del certificado introduce un mecanismo adicional de control que fortalece la transparencia y objetividad del proceso. Esta supervisión se alinea con las prácticas internacionales de gobierno abierto y transparencia en la gestión pública, particularmente en sectores sensibles como la educación y la protección de la infancia.

La incorporación del literal k) en el artículo 8 de la Ley General de Educación constituye una innovación técnica que actualiza el marco principista de la educación peruana a las demandas del siglo XXI. Esta modificación trasciende la mera adición normativa para establecer un nuevo paradigma educativo.

El concepto de ciudadanía digital responsable incorporado en la propuesta se fundamenta en los desarrollos teóricos de Ribble quien establece nueve elementos esenciales: (1) acceso digital, (2) comercio digital, (3) comunicación digital, (4)

¹⁵ HOPKINS, D.; AINSCOW, M. Y WEST, M. (1994). School improvement in an era of change. London: Cassell.

¹⁶ Eduardo García de Enterría Martínez-Carande, Tomás-Ramón Fernández Rodríguez Curso de derecho administrativo. Tomo II,,: Civitas Thomson Reuters: 2024. Edición: 18. España

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

alfabetización digital, (5) etiqueta digital, (6) derecho digital, (7) responsabilidades digitales, (8) salud y bienestar digital, y (9) seguridad digital.¹⁷

La formulación uso ético, seguro y responsable de las tecnologías de información y comunicación incorpora tres dimensiones técnicas fundamentales:

Dimensión ética: Refiere al desarrollo de criterios morales para la toma de decisiones en entornos digitales, incluyendo el respeto por la dignidad de las personas, la veracidad de la información y la responsabilidad en la comunicación digital.

Dimensión de seguridad: Comprende el desarrollo de competencias para la protección de la información personal, la identificación de riesgos digitales y la implementación de medidas de protección apropiadas.

Dimensión de responsabilidad: Incluye el reconocimiento de las consecuencias de las acciones digitales, tanto para uno mismo como para otros, y el desarrollo de comportamientos prosociales en línea.

La incorporación del principio de ciudadanía digital responsable no constituye un elemento aislado, sino que se integra sistémicamente con los principios ya establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Educación, generando sinergias conceptuales significativas.

De ese modo *la sinergia con el principio de calidad* comprende la ciudadanía digital responsable lo que contribuye a la calidad educativa al desarrollar competencias esenciales para el desempeño efectivo en la sociedad contemporánea. Según el marco de competencias digitales para la educación señalados por la UNESCO (2018), estas competencias constituyen elementos fundamentales de una educación de calidad en el siglo XXI.¹⁸

La sinergia con el principio de equidad, la ciudadanía digital responsable contribuye a reducir las brechas digitales mediante el desarrollo de competencias que permiten el

¹⁷ Ribble, Mike. Ciudadanía digital en las escuelas: Nueve elementos que todos los estudiantes deben conocer. Editor Sociedad Internacional de Tecnología en Educación, 2015

¹⁸ UNESCO. (15 de Marzo de 2018). UNESCO . Obtenido de:

<https://es.unesco.org/news/competencias-digitales-son-esenciales-empleo-y-inclusion-social>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

aprovechamiento equitativo de las oportunidades digitales. Esta aproximación responde a lo que Van Dijk (2020) denomina divisiones digitales de segundo nivel, que se refieren no solo al acceso a la tecnología, sino a las competencias para su uso efectivo.¹⁹

La *sinergia con el principio de inclusión*, la formación en ciudadanía digital responsable incorpora enfoques de accesibilidad digital y diseño universal que garantizan que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad digital.

La *sinergia con el principio de democracia*, La ciudadanía digital responsable fortalece la participación democrática mediante el desarrollo de competencias para el acceso, evaluación y creación de información digital de manera crítica y responsable.

Asimismo se debe tener en cuenta para el texto legal propuesto por el Proyecto de Ley 4130/2022-CR, las observaciones técnicas oficiales del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud proporcionan argumentos para no incorporar su propuesta en el texto sustitutorio. El MINEDU, mediante el Informe 000758-2023-MINEDU/SG-OGAJ, señala categóricamente que la creación de un paso adicional en el flujo para reportar casos, consistente en la emisión de un usuario y contraseña para el portal SISEVE, podría restringir y dilatar el proceso de matrícula, afectando la cultura del reporte como medida de prevención ante casos de violencia. Esta observación evidencia que la propuesta introduce barreras procedimentales innecesarias que contradicen los principios de simplicidad administrativa y eficiencia en la gestión pública. Por su parte, el Ministerio de Salud, a través del Informe N° D000774-2023-OGAJ-MINSA, establece técnicamente que cuando un usuario realiza un reporte o denuncia, automáticamente le llegará el código de acceso, con el cual podrá hacer el seguimiento correspondiente por lo que no corresponde entregarle al padre de familia el código de acceso al momento de la matrícula. Luego, aplicando el test de proporcionalidad constitucional, la medida propuesta no supera los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. No se demuestra que sea idónea para incrementar reportes, no es necesaria pues existen medios menos gravosos, y los costos y riesgos superan ampliamente los beneficios no demostrados. La propuesta afecta el principio de intervención mínima del derecho administrativo, constituyendo una intervención excesiva en procesos que funcionan adecuadamente.

¹⁹ Van Dijk, Jan A.G.M.. (2017). Digital Divide: Impact of Access. 10.1002/9781118783764.wbieme0043.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

La propuesta contenida en el artículo 2 del Proyecto de Ley 11759/2024-CR presenta problemas operativos que justifican su exclusión del texto sustitutorio. La modificación propuesta del artículo 3 de la Ley 29719, que establece un equipo especializado contra la violencia y el acoso escolar conformado por un profesional en psicología, un docente coordinador de tutoría, un representante del Ministerio Público y un representante de los padres de familia, introduce una estructura organizacional que resulta operativamente poco funcional. La inclusión de un representante del Ministerio Público como miembro permanente del equipo institucional genera una distorsión del rol fiscalizador que corresponde a dicha entidad, confundiendo las funciones de prevención educativa con las de investigación penal, lo cual podría crear conflictos de competencia y comprometer la neutralidad investigativa que debe caracterizar la actuación fiscal. De la misma forma la participación permanente de un representante de los padres de familia en el equipo especializado presenta problemas estructurales de confidencialidad y neutralidad que pueden comprometer la efectividad del sistema de atención de casos de violencia escolar. Esta configuración no considera que muchos casos de violencia escolar involucran precisamente conflictos entre estudiantes cuyos padres forman parte de la comunidad educativa, generando potenciales conflictos de interés que podrían afectar la objetividad de las investigaciones y la imparcialidad de las decisiones.

La exigencia de conformar equipos especializados con la composición específica propuesta resultaría particularmente problemática para instituciones educativas pequeñas, rurales o de zonas alejadas, donde puede ser técnicamente imposible contar con representantes permanentes del Ministerio Público o donde la comunidad de padres de familia puede ser muy reducida. Esta inequidad en la capacidad de implementación podría generar disparidades significativas en la calidad de la atención de casos de violencia escolar entre diferentes tipos de instituciones educativas.

La propuesta de modificación del artículo 11, que establece un sistema digital de registro y seguimiento con componentes específicos, se encuentra regulado en el sistema SíseVe actualmente operativo y con las funcionalidades ya desarrolladas en el marco del El Programa Integral de Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar - PREVI. Por lo que crea el riesgo de fragmentación de la información sobre casos de violencia escolar en múltiples sistemas que no necesariamente estarán integrados. La propuesta no considera la inversión ya realizada en el desarrollo y mejoramiento continuo del SíseVe, ni aprovecha las lecciones aprendidas y las mejoras implementadas a lo largo de su funcionamiento.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

De las innovaciones incorporadas

Asimismo el texto sustitutorio incorpora de manera explícita el concepto de detección temprana, que representa una innovación técnica en la normativa educativa peruana. Esta incorporación se fundamenta en los desarrollos de la literatura especializada sobre prevención de violencia escolar.

Según Swearer y Hymel, la detección temprana constituye un componente esencial de los sistemas efectivos de prevención de violencia escolar.²⁰ Los sistemas de detección temprana efectivos incorporan tres elementos técnicos fundamentales:

Los sistemas de monitoreo sistemático: Implementación de mecanismos regulares de recolección de información sobre indicadores de riesgo de violencia digital, incluyendo cambios en patrones de comportamiento, rendimiento académico y participación social.

Los protocolos de evaluación de riesgo: Desarrollo de instrumentos estandarizados para la evaluación del nivel de riesgo de victimización o perpetración de violencia digital, considerando factores individuales, familiares, escolares y comunitarios.

Los sistemas de alerta temprana: Establecimiento de mecanismos que permitan la identificación automática de situaciones que requieren intervención inmediata, incluyendo sistemas de reporte y canales de denuncia accesibles y seguros.²¹

²⁰ Swearer, S. y Hymel, S. (2015). Understanding the Psychology of Bullying. Moving Toward a Social-Ecological Diathesis–Stress Model. *American Psychologist*, 70 (4), 344–353. <http://dx.doi.org/10.1037/a0038929> en: El acoso escolar: factores de riesgo, protección y consecuencias en víctimas y acosadores. Escrito por Miguel de la Plaza Olivares Héctor González Ordi. REVISTA DE VICTIMOLOGÍA www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.9.01 | N. 9/2019 | P. 99-13

²¹ Swearer, S. y Hymel, S. (2015). Understanding the Psychology of Bullying Moving Toward a Social-Ecological Diathesis–Stress Model. *American Psychologist*, 70 (4), 344–353. <http://dx.doi.org/10.1037/a0038929> citado por Miguel de la Plaza Olivares y Héctor González Ordi. El acoso escolar: factores de riesgo protección y consecuencias en víctimas y acosadores. REVISTA DE VICTIMOLOGÍA. www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.9.01 | N. 9/2019 | P. 99-131

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

La incorporación del concepto de atención oportuna representa otra innovación técnica significativa que refleja comprensión de los desarrollos contemporáneos en intervención en casos de violencia digital.

De la misma forma se incluye la atención oportuna, según Giumetti y Kowalski incorpora tres dimensiones técnicas esenciales:

Inmediatez temporal: La intervención debe realizarse en el menor tiempo posible después de la detección del caso, considerando que la violencia digital puede escalar rápidamente y generar daños irreversibles.

Pertinencia técnica: La intervención debe utilizar metodologías específicamente diseñadas para abordar las características particulares de cada modalidad de violencia digital, considerando las diferencias entre ciberbullying, grooming y ciberacoso.

Integralidad de la respuesta: La intervención debe abordar simultáneamente las necesidades de la víctima, las obligaciones del perpetrador y las condiciones sistémicas que facilitaron la violencia.²²

De la articulación intersectorial

El texto sustitutorio establece implícitamente mecanismos de articulación intersectorial que muestran la comprensión técnica de la naturaleza multidimensional de la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes. Esta articulación se fundamenta en el reconocimiento de que la violencia digital trasciende el ámbito puramente educativo para constituir una problemática de protección integral de derechos.

El marco teórico de la articulación intersectorial: Según Cunill-Grau (2014), la articulación intersectorial efectiva requiere tres elementos técnicos fundamentales: (1) complementariedad de competencias, (2) coordinación de recursos, y (3) coherencia de objetivos.²³ El texto sustitutorio incorpora estos elementos mediante la referencia

²² Giumetti GW, Kowalski RM, Feinn RS. Predictores y consecuencias del ciberacoso en estudiantes universitarios: un estudio de dos etapas. *Aggress Behav.* 2022;48(1):40–54 En: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/ab.21992>

²³ Cunill-Grau "La intersectorialidad en las nuevas políticas sociales: Un acercamiento analítico conceptual, *Gestión y Política Pública*", vol 23, N° 1, México DF, Centro de Investigación y Docencia Económicas. (2014). Del Capítulo XI de Coordinación intersectorial pro integralidad de las instituciones

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

implícita a las competencias específicas de cada sector: el MINEDU en gestión educativa y convivencia escolar, y el MIMP en protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Las ventajas técnicas de la articulación propuesta de ahí la coordinación MINEDU-MIMP permite aprovechar sinergias institucionales específicas. El MINEDU aporta su experiencia en gestión de convivencia escolar y su red de instituciones educativas que permite llegar directamente a la población objetivo. El MIMP contribuye con su especialización en protección de derechos de la infancia y su experiencia en atención a víctimas de violencia. La Defensoría del Pueblo aporta su función de supervisión y protección de derechos fundamentales, así como su capacidad de mediación en conflictos entre ciudadanos e instituciones estatales.

De la evaluación de capacidades institucionales existentes

La implementación efectiva de la propuesta normativa requiere el análisis técnico de las capacidades institucionales disponibles en el sistema educativo y de protección. Esta evaluación revela condiciones favorables para la implementación exitosa entre ellas:

- Capacidades técnicas del MINEDU: El Ministerio de Educación cuenta con infraestructura técnica desarrollada para la gestión de la convivencia escolar, incluyendo:
- Sistema Especializado en reporte de casos sobre Violencia Escolar (SÍSeVe), plataforma digital que permite el registro, seguimiento y atención de casos de violencia en instituciones educativas.
- Red de especialistas en convivencia escolar a nivel nacional, regional y local, capacitados en metodologías de prevención e intervención.
- Programa de Prevención de Violencia en el Entorno Escolar (PREVI), que constituye la base institucional sobre la cual pueden incorporarse los componentes específicos de violencia digital.
- Capacidades técnicas del MIMP: El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dispone de servicios especializados que pueden adaptarse para la atención específica de casos de violencia digital:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

- Red de Centros de Emergencia Mujer (CEM) con presencia nacional y equipos multidisciplinarios especializados en atención a víctimas de violencia.
- Línea 100, servicio telefónico gratuito de información, orientación y apoyo emocional que puede incorporar protocolos específicos para violencia digital.
- Servicio de Chat 100, plataforma digital que resulta especialmente apropiada para la atención de casos de violencia digital por su familiaridad para niñas, niños y adolescentes.

La implementación de la propuesta normativa requiere el desarrollo o adaptación de recursos tecnológicos específicos para la gestión de casos de violencia digital. Esta necesidad se aborda mediante el aprovechamiento de infraestructuras existentes y su optimización, entre ellas:

- Adaptación del sistema SíseVe en el marco de esta propuesta normativa: El sistema existente puede incorporar módulos específicos para el registro y seguimiento de casos de violencia digital, incluyendo categorías diferenciadas para cyberbullying, grooming y ciberacoso. Esta adaptación resulta técnicamente viable y económicamente eficiente comparada con el desarrollo de sistemas completamente nuevos.
- Desarrollo de herramientas de capacitación virtual: La naturaleza digital del problema requiere el desarrollo de recursos de capacitación que utilicen las mismas tecnologías que son objeto de regulación. Esto incluye simuladores de situaciones de riesgo, recursos interactivos de aprendizaje y plataformas de capacitación continua para docentes y personal especializado.
- Implementación de sistemas de monitoreo automatizado: Las características específicas de la violencia digital permiten el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial que pueden identificar patrones de riesgo y alertar sobre situaciones que requieren intervención inmediata.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

De la evaluación de concordancia con instrumentos internacionales

La propuesta normativa se alinea con los estándares internacionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, demostrando comprensión técnica de las obligaciones internacionales del Estado peruano.

El texto presenta compatibilidad con la Convención sobre los Derechos del Niño: El texto sustitutorio operacionaliza diversos artículos de la Convención, entre ellos; el artículo 3° (interés superior del niño) mediante la priorización de estrategias preventivas que minimizan la exposición a riesgos digitales, artículo 19° (protección contra la violencia) mediante el establecimiento de sistemas específicos de prevención y atención de violencia digital, el artículo 34° (protección contra la explotación sexual) mediante la incorporación específica del grooming como modalidad a prevenir y atender.

La propuesta respeta el principio de que la protección debe realizarse preferentemente en el entorno familiar y comunitario, evitando la institucionalización innecesaria de víctimas.

De la concordancia con marcos regionales de protección

Hay compatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos: La propuesta respeta los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como "Atala Rizzo y niñas vs. Chile" y "Fornerón e hija vs. Argentina", que establecen obligaciones estatales específicas de protección de derechos de la infancia.

En conclusión, el análisis técnico conlleva que la propuesta normativa constituye un avance significativo en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, estableciendo bases sólidas para el desarrollo de un sistema integral, efectivo y sostenible de prevención y atención de la violencia digital en el contexto peruano.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El texto sustitutorio se enmarca magistralmente en el sistema normativo constitucional y legal vigente, respetando la jerarquía normativa y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico peruano. La propuesta encuentra su fundamento constitucional primario en el artículo 14° de la Constitución, que establece la obligación estatal de promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, desarrollándose coherentemente con el artículo 4° que consagra la protección especial del niño y del adolescente. Asimismo, como lo señala Manuel Bermúdez Tapia con la convención sobre los derechos del niño de 1989 se debe adaptar la configuración de la acción directa, inmediata, y sin causa del Estado en entornos familiares, cuando se registre un daño en contra de los niños o adolescentes involucrados, sobre el cual se deberá ejecutar acciones que desarrollen el meta principio del Interés Superior del Niño.²⁴

La articulación con la Ley General de Educación (Ley 28044) resulta así adecuada, pues la incorporación del literal k) en el artículo 8 no altera la estructura principista existente, sino que la enriquece con un componente contemporáneo indispensable. Esta modificación se alinea perfectamente con los principios de calidad, equidad e inclusión ya establecidos, creando una sinergia normativa que potencia la efectividad del sistema educativo.

El fortalecimiento de la Ley 29719 evidencia la concordancia con el marco normativo de convivencia escolar. La modificación propuesta no fragmenta el sistema existente, sino que lo actualiza y especializa, incorporando las modalidades de violencia digital como extensión natural de los tipos de violencia ya regulados. Esta aproximación respeta la sistemática normativa establecida y mantiene la coherencia conceptual del marco regulatorio.

²⁴ Bermúdez Tapia, Manuel. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Gaceta Jurídica. Tomo I. Coord. Manuel Muro Rojo. Arturo Crispín Sánchez. 2022 Lima.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Las opiniones técnicas recibidas de las entidades competentes han sido adecuadamente procesadas y sus observaciones constructivamente incorporadas en el texto sustitutorio final. El análisis de estas opiniones revela un proceso de búsqueda de mejora en la calidad normativa que demuestra la madurez del proceso legislativo y el compromiso con la calidad técnica de la propuesta.

Las opiniones técnicas recibidas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables constituyen un respaldo para el texto sustitutorio propuesto. El Informe N° D000054-2025-MIMP-DGNNa emite opinión favorable con observaciones sobre la iniciativa legislativa, reconociendo la importancia de abordar la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva integral. Esta posición favorable se fundamenta en el reconocimiento de que la violencia digital representa una manifestación contemporánea de violencia que requiere marcos normativos específicos y actualizados. El MIMP valora positivamente la articulación intersectorial propuesta en el texto sustitutorio, que permite aprovechar las capacidades especializadas de diferentes sectores del Estado para abordar un problema complejo que trasciende fronteras institucionales tradicionales.

La terminología empleada en el texto sustitutorio, que utiliza consistentemente niñas, niños y adolescentes en lugar de menores, recibe respaldo técnico del MIMP por su alineación con el enfoque de derechos consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta precisión terminológica no constituye un cambio meramente semántico, sino que refleja un cambio paradigmático que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos con dignidad, superando concepciones tutelares que los reducían a objetos de protección. Esta aproximación fortalece el marco conceptual de la propuesta normativa y asegura su coherencia con los estándares internacionales de protección de derechos de la infancia y adolescencia.

La preocupación sobre capacidad de supervisión expresada indirectamente en algunas opiniones se aborda mediante la incorporación de mecanismos de supervisión diferenciados que aprovechan las capacidades existentes de la Contraloría General de la República y las Unidades de Gestión Educativa Local. Esta distribución de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

responsabilidades de supervisión evita sobrecargar a una sola institución y aprovecha las ventajas comparativas de cada entidad en sus áreas de especialización técnica.

La Contraloría General de la República, mediante el Oficio N° 000573-2025-CG/DC, emite opinión considerando que la temática del proyecto de ley no corresponde al ámbito de la competencia funcional de la Contraloría General de la República recomendando que se solicite opinión institucional al Ministerio de Educación. Aunque la Contraloría asume apropiadamente responsabilidades de supervisión en la fase de implementación según se establece en el texto sustitutorio. Esta diferenciación entre competencias de diseño normativo y supervisión de implementación evidencia comprensión técnica de los diferentes momentos del ciclo de políticas públicas.

Las opiniones técnicas recibidas confirman los argumentos contra la incorporación de elementos específicos del Proyecto de Ley 4130/2022-CR en el texto sustitutorio final. El Ministerio de Educación, mediante el Informe 000758-2023-MINEDU/SG-OGAJ, establece categóricamente que la creación de un paso adicional en el flujo para reportar casos, consistente en la emisión de un usuario y contraseña para el portal SISEVE, podría restringir y dilatar el proceso de matrícula, afectando la cultura del reporte como medida de prevención ante casos de violencia. Esta observación técnica especializada confirma que la propuesta del PL 4130 introduce complejidades procedimentales que obstaculizarían precisamente los objetivos que pretende promover.

La opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre la necesidad de coordinación intersectorial ha sido valorada positivamente, incorporándose mecanismos explícitos de articulación que aprovechan las capacidades especializadas de cada sector sin generar conflictos competenciales

Las observaciones sobre la necesidad de establecer plazos realistas para la implementación han sido incorporadas mediante la disposición complementaria que establece sesenta días para la adecuación reglamentaria, plazo que resulta técnicamente viable considerando que se trata de ajustes a normativa existente y no de la creación de sistemas completamente nuevos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Esta convergencia de opiniones técnicas especializadas confirma que el texto sustitutorio representa una síntesis técnica que incorpora las mejores contribuciones del proceso de consulta institucional, descarta elementos problemáticos identificados por las entidades especializadas, y construye un marco normativo coherente, viable y efectivo para la prevención y atención de la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes en el contexto educativo peruano.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El impacto de la norma propuesta en la legislación vigente resulta altamente positivo y sistémicamente coherente, generando efectos sinérgicos que fortalecen el conjunto del ordenamiento jurídico educativo y de protección de la infancia y adolescencia. La propuesta no produce fragmentación normativa, sino integración sistémica que potencia la efectividad de las normas existentes.

El impacto en la Ley General de Educación es estructuralmente positivo. La incorporación del literal k) en el artículo 8 no altera la naturaleza principista de la educación peruana, sino que la actualiza a las demandas del siglo XXI. Este nuevo principio de ciudadanía digital responsable se integra armónicamente con los principios existentes de calidad, equidad, ética, inclusión e interculturalidad, creando un marco conceptual más robusto para enfrentar los desafíos educativos contemporáneos.

La modificación de la Ley 29719 genera un impacto de modernización normativa que fortalece significativamente la capacidad estatal de respuesta ante las nuevas modalidades de violencia escolar. La incorporación de esta normativa para violencia digital no constituye una ruptura del sistema, sino su evolución natural hacia modalidades de violencia que no eran prevalentes al momento de la promulgación original de la norma.

El impacto en el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes es particularmente valioso, pues llena un vacío normativo que había venido siendo atendido mediante normas administrativas de menor jerarquía. La elevación de estas materias al rango legal proporciona mayor solidez jurídica y garantiza mayor estabilidad en las políticas públicas de prevención y atención.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la propuesta normativa demuestra una relación altamente favorable que justifica plenamente su aprobación e implementación. Los costos involucrados resultan significativamente menores comparados con los beneficios sociales, económicos y jurídicos que genera la norma, estableciendo una ecuación de valor público extraordinariamente positiva.

Los costos de implementación se distribuyen temporalmente de manera eficiente. La actualización reglamentaria prevista para sesenta días no demanda inversiones extraordinarias, sino ajustes administrativos que aprovechan la capacidad técnica existente en los ministerios involucrados. Los costos de capacitación docente pueden integrarse en los programas de formación continua ya establecidos, optimizando recursos y maximizando la cobertura.

Los beneficios sociales de la propuesta resultan muy positivos en términos económicos tradicionales. La prevención de casos de cyberbullying, grooming y ciberacoso genera beneficios inmediatos en términos de bienestar de niñas, niños y adolescentes, reduciendo costos futuros en salud mental, deserción escolar y reinserción social. Cada caso de violencia digital prevenido representa un ahorro social que se extiende a las familias, las instituciones educativas y el sistema de salud.

Los beneficios económicos indirectos resultan substanciales. La formación en ciudadanía digital responsable contribuye al desarrollo de una fuerza laboral más capacitada para la economía digital, generando ventajas competitivas para el país en términos de productividad e innovación tecnológica. La reducción de la violencia digital contribuye a crear un ambiente digital más seguro que favorece el desarrollo de la economía digital nacional.

Los beneficios jurídicos de la propuesta incluyen el fortalecimiento del estado de derecho mediante la eliminación de vacíos normativos que podrían generar impunidad o respuestas institucionales insuficientes. La claridad normativa reduce costos de transacción para las instituciones educativas y los operadores del sistema de protección, generando eficiencias sistémicas importantes.

El beneficio reputacional para el Estado peruano en términos de cumplimiento de estándares internacionales de protección de la infancia y adolescencia resulta

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

significativo. La adecuación normativa a las realidades del ciberespacio demuestra capacidad estatal de adaptación y compromiso con la protección efectiva de derechos, fortaleciendo la posición del país en evaluaciones internacionales y facilitando la cooperación internacional en estas materias.

La relación costo-beneficio resulta particularmente favorable considerando la naturaleza preventiva de la intervención propuesta. Los costos de prevención resultan invariablemente menores que los costos de reparación de daños causados por violencia digital, estableciendo una lógica económica que favorece claramente la aprobación de la propuesta normativa.

VI. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos y consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR y 11759/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 3, 5 y 6 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Se modifican los artículos 1; 3; segundo párrafo; 5, numeral 2; y 6, primer párrafo, de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos **y estrategias** para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar **toda forma de violencia**, hostigamiento, intimidación y acoso **—incluidos el acoso escolar, la violencia digital, el ciberacoso (ciberbullying) y el grooming—** que afecten a los niños **y adolescentes en las instituciones educativas. Asimismo, busca fortalecer la gestión de la convivencia escolar, promover el respeto a los derechos fundamentales y garantizar el interés superior del niño, mediante el fortalecimiento de las políticas públicas existentes, la articulación intersectorial y la implementación de acciones integrales de prevención, detección temprana y atención oportuna.**

Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología

[...]

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva. **Una de sus funciones consiste en diseñar un plan de acciones para prevenir actos de violencia digital, incluyendo el acoso escolar, el ciberacoso (ciberbullying), el grooming y otras formas de violencia en entornos digitales entre estudiantes. Este plan debe ser aprobado por el director de la institución.**

[...]

Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

[...]

2. **Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Defensoría del Pueblo, un boletín informativo dirigido a estudiantes, docentes y padres de familia, que aborde los principios de la sana**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

convivencia, la educación digital, la seguridad en línea y el bienestar socioemocional.

[...]

Artículo 6. Obligaciones de los docentes

Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días. **Cuando la gravedad de la agresión lo amerite, se podrá disponer la suspensión temporal del estudiante agresor hasta que el CONEI emita una resolución definitiva.**

[...]"

Artículo 2. Incorporación de los artículos 15, 16 y 17 en la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Se incorporan los artículos 15, 16 y 17 en la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Certificado Anual de No Acoso Escolar

Las instituciones educativas públicas y privadas deben solicitar y gestionar anualmente, ante la unidad de gestión educativa local (UGEL) de su jurisdicción, el Certificado de No Acoso Escolar. Este certificado acredita la implementación de los mecanismos de prevención, atención y seguimiento establecidos en la presente ley, su reglamento y demás normas complementarias. La entrega de dicho certificado está sujeta al cumplimiento de los indicadores de convivencia escolar establecidos por el Ministerio de Educación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Artículo 16. Tramitación del Certificado Anual de No Acoso Escolar

- 16.1. La tramitación del Certificado Anual de No Acoso Escolar se realiza entre los meses de enero y marzo de cada año. Este trámite es de carácter gratuito y se encuentra a cargo de la unidad de gestión educativa local (UGEL) correspondiente a la jurisdicción de la institución educativa solicitante.
- 16.2. Para el otorgamiento del certificado, la UGEL realiza una visita de verificación a la institución educativa a fin de constatar el cumplimiento de los mecanismos de prevención, atención y seguimiento establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo 17. Sanciones administrativas

- 17.1. La institución educativa pública o privada que inicie el año escolar sin haber obtenido el Certificado Anual de No Acoso Escolar es sancionada administrativamente conforme a los siguientes criterios:
- a) Con una multa equivalente a una unidad impositiva tributaria (UIT).
 - b) En caso de reincidencia, con una multa equivalente a dos unidades impositivas tributarias (UIT) y el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra el director de la institución educativa.
- 17.2. El reglamento establece el procedimiento para la aplicación de estas sanciones administrativas, garantizando el debido proceso.
- 17.3. La Contraloría General de la República supervisa y fiscaliza el proceso de otorgamiento del Certificado Anual de No Acoso Escolar, en el marco de sus competencias".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Artículo 3. Modificación del artículo 8 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se incorpora el literal k en el artículo 8 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Principios de la educación.

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

[...]

- k. **La cultura digital constituye un elemento esencial para la formación de una ciudadanía digital responsable, fundada en el uso ético, seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación. Este principio orienta el desarrollo de competencias que favorezcan la prevención de riesgos digitales, el ejercicio informado de los derechos y el cumplimiento de las responsabilidades en los entornos virtuales, contribuyendo a la formación integral de niños y adolescentes en el contexto de una sociedad digitalizada".**

Lima, 21 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 22:52:03-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 19:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:37:50-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 12:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 12:44:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 11:28:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 15:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 19:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 10:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/11/2025 11:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 14:46:30-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 01:51:04-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 15:57:37-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 11:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 17:52:27-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Bizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 12:38:38-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4130/2022-CR, 5504/2022-CR, 7435/2023-CR, 10039/2024-CR Y 11759/2024-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS PELIGROS EXISTENTES EN REDES Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES"